

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año, 100 pesetas; semestre, 60; trimestre, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2'50 pesetas línea. Por cada ejemplar de números extraordinarios, 1 peseta por página, con percepción mínima de 2 pesetas.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

todos los días, excepto  
los domingos

## ADMINISTRACION:

Casa Provincial  
de Misericordia

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR NÚM. 89

Con esta fecha se concede a don Rafael Alvarez Espejo, propietario de la finca denominada «El Barrero», sita en el término municipal de Baidés, prórroga hasta el día 20 de Junio próximo de la autorización concedida para colocar cebos venenosos contra los animales dañinos que merodean por la citada finca y causan daños en la ganadería y en la caza.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento de la vigente Ley de Caza.

Guadalajara 13 de Abril de 1954.

1690

El Gobernador Civil,

Miguel Moscardó Guzmán.

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 30 DE MARZO DE 1954 por la que se elevan las cuantías en delitos y faltas, en las infracciones contra la propiedad, comprendidas en el Código Penal.

En tanto se lleva a cabo la reforma general del Código Penal, ya en trámite de avanzado estudio y preparación, precisa retocar alguno de sus preceptos por exigencia de una realidad insoslayable, que impone, de momento, determinadas modificaciones.

En el transcurso de los ocho años desde la promulgación del vigente Código Penal, por Decreto de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se ha revelado la necesidad del señalamiento de un nuevo tope económico para delimitar delitos y faltas en las infracciones contra la propiedad, que tienen como base de calificación la cuantía o valor de la cosa objeto del hecho punible; necesidad que se impone en los días actuales con la mera observación de la realidad social derivada de las fluctuaciones de la vida económica respecto a la cuantía del daño producido, en relación con la importancia penal que el hecho revista y la sanción que haya de pronunciarse.

La legislación, atenta a la transcendencia de los

hechos anotados, exige la adecuada reforma, tanto por mantener el alto beneficio público que se deriva de la codificación actualizada o puesta al día como con la mira de mantener la proporción tradicionalmente establecida en materia penal entre la cuantía del delito y el valor de la cosa objeto del mismo.

En lo que toca a este último problema, al igual que el planteado en otros países por análogas circunstancias, cabe alcanzar una solución factible y sencilla, elevando las cifras del Código Penal que expresan el valor o cuantía del objeto del delito, del perjuicio o de cualquier otro detrimento material causado por la infracción, en cantidades acomodadas a la proporción exigida por los valores representativos de las cosas. De igual modo precisa enfocar con puntos de mira idénticos o semejantes la cuantía de las multas imponibles a los culpables.

Bastaría para justificar la reforma de la legislación penal en este aspecto invocar las razones que han fundamentado otras modificaciones semejantes a la actual, y concretamente, la Ley de diez de abril de mil novecientos cuarenta y dos, que en su exposición habla del verdadero sentido de la Ley, atenta a la entidad del daño más que a la relatividad de su expresión numeral y a las variantes económicas, que no hacen cambiar la naturaleza específica del hecho punible originario. En tal materia se continúa el camino trazado por otras disposiciones, entre ellas la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, que modificó la base económica de diferentes artículos de la de Enjuiciamiento civil, y cuya motivación alude a preceptos de ella que señalan tipos numéricos que, a la luz de la realidad actual, son insuficientes o, por contraste, resultan inadecuados; y, al tratar de la prudencia usada en el retoque de sus cifras, expone la evidente diferencia entre el panorama económico de mil ochocientos ochenta y uno y el que se ofrecía en mil novecientos cincuenta y dos.

Tiene, además, la reforma que se intenta la virtualidad de descongestionar de asuntos a los Tribunales superiores, ya que con ella se reduce a la condición de faltas numerosos hechos de escasa importancia económica que hoy son tipificados como delitos en el Código. Este efecto es, por sí solo, de indudable transcendencia, aparte, además, que la rectificación de la expresión numeral que se hace es de verdadera justicia, examinada desde el punto de vista de la adecuación entre la



entidad del daño producido por la infracción y la sanción impuesta al mismo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero. En el Código Penal, texto refundido de mil novecientos cuarenta y cuatro, se introducen las siguientes modificaciones:

Primera. La cuantía de la multa en el artículo setenta y cuatro comprenderá de mil a veinte mil pesetas.

Segunda. La cifra de doscientas cincuenta pesetas consignada como valor, cuantía o cantidad objeto del hecho punible en los artículos doscientos ochenta y seis, doscientos noventa y cuatro, trescientos uno, quinientos cinco, números uno y dos; quinientos quince, números tres y cuatro; quinientos dieciocho, quinientos veintiocho, números tres y cuatro; quinientos cincuenta y dos, número uno; quinientos cincuenta y nueve y quinientos sesenta y tres, se eleva a quinientas pesetas.

Tercera. La cifra de cinco mil pesetas, consignada por los conceptos mencionados en los artículos quinientos cinco, números dos y tres; quinientos quince, números dos y tres; quinientos veintiocho, números dos y tres; quinientos cuarenta y nueve, números uno y dos; quinientos cincuenta, números uno y dos; quinientos cincuenta y uno, quinientos cincuenta y ocho y quinientos cincuenta y nueve, se eleva a diez mil pesetas.

Cuarta. La cifra de veinticinco mil pesetas, establecida por iguales conceptos en los artículos quinientos quince, números uno y dos, y quinientos veintiocho, números uno y dos, se eleva a cincuenta mil pesetas.

Quinta. La cifra de doscientas cincuenta pesetas, consignada por idéntico concepto en los artículos quinientos setenta y tres, número dos; quinientos ochenta y siete, números uno y tres; quinientos ochenta y nueve, número uno; quinientos noventa y uno, número uno, quinientos noventa y tres, quinientos noventa y cinco, quinientos noventa y siete, quinientos noventa y ocho, quinientos noventa y nueve y seiscientos, se eleva a quinientas pesetas.

Sexta. La cifra de quinientas pesetas, consignada al mismo efecto en el artículo quinientos ochenta y siete, se eleva a mil pesetas.

Séptima. Las sanciones pecuniarias establecidas en los artículos quinientos ochenta y nueve, número uno, y quinientos noventa y uno, se elevarán en su límite máximo a la cifra de quinientas pesetas, manteniéndose los mínimos en ellos consignados, y las fijadas en los artículos quinientos noventa y ocho, quinientos noventa y nueve y seiscientos, que se expresan en cuantía proporcional al perjuicio, no alcanzarán en ningún caso la cifra de mil pesetas.

Artículo segundo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Ley y autorizado el Gobierno—y en su caso, el Ministro de Justicia—para dictar las normas que se estimen necesarias para la ejecución y desenvolvimiento de sus preceptos, y especialmente para la redacción, con sujeción a su texto, de los artículos que se reforman por la misma.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

En las causas y recursos en tramitación por delitos definidos en los artículos reformados por esta Ley, el Tribunal Supremo o las Audiencias, oídas las partes, si estimaren que el hecho punible debe ser considerado falta con arreglo a los preceptos que se reforman, remitirán lo actuado al inferior correspondiente, para que proceda con arreglo a Derecho.

Dada en el Palacio de El Pardo a treinta de Marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

**Delegación Provincial de Estadística de Guadalajara**

**Rectificación del Padrón Municipal**

**CIRCULAR**

Recuerdo a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que aún no hubieren remitido a esta Delegación la rectificación del Padrón Municipal correspondiente al 31 de Diciembre de 1953, la obligación ineludible de cumplimentar dicho servicio a la mayor brevedad posible, y, desde luego, antes del 30 del mes actual, en evitación de responsabilidades.

Dicha rectificación se realizará como en años anteriores, con arreglo a las normas señaladas en mi Circular de fecha 29 de Diciembre último, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia del 31 del mismo mes.

Los documentos que deberán enviarme, son los siguientes: Relaciones de altas y bajas, cuaderno auxiliar de las mismas y tres resúmenes numéricos.

Guadalajara 17 de Abril de 1954.—El Delegado de Estadística, Martín Moreno.

**SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA Jefatura de Guadalajara**

Haciendo uso de los artículos 30 y 32 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, esta Jefatura eleva a definitivos y aprueba las propuestas de tipos evaluatorios unitarios de los términos municipales que a continuación se detallan, y cuyas cifras constan en el siguiente estado:

Calificaciones y subcalificaciones	Clases	Tipos unitarios	
		Líquido imponible — Pesetas	Superficie imponible en el término
<i>Término municipal de Clares</i>			
Era.....	Unica.	401	3-60-19
Cereal seco.....	1. <sup>a</sup>	401	3-14-51
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	289	33-72-44
Idem ídem.....	3. <sup>a</sup>	132	214-74-76
Idem ídem.....	4. <sup>a</sup>	65	400-57-93
Monte alto robledal.....	Unica.	80	39-91-00
Pastizal.....	Unica.	8	1070-74-56
Colmenar.....	Unica.	401	81
<i>Término municipal de Cogollor</i>			
Cereal regadío.....	Unica.	865	2-07-75
Cereal regadío eventual.....	1. <sup>a</sup>	704	3-85-05
Idem ídem ídem.....	2. <sup>a</sup>	543	5-80-20
Idem ídem ídem.....	3. <sup>a</sup>	383	4-76-75
Cereal regadío frutales.....	Unica.	383	1-80-75
Cereal seco.....	1. <sup>a</sup>	289	18-43-25
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	155	35-10-90
Idem ídem.....	3. <sup>a</sup>	110	70-29-00
Idem ídem.....	4. <sup>a</sup>	42	105-97-55
Viña.....	1. <sup>a</sup>	504	3-28-80
Idem.....	2. <sup>a</sup>	327	1-03-95
Era.....	Unica.	289	1-60-55
Erial a pastos.....	Unica.	17	143-70-25
Monte bajo.....	Unica.	31	266-32-65
Nogales.....	Unica.	1038	2-35
Arboles de ribera.....	Unica.	306	11-05
Leñas bajas.....	Unica.	18	152-95-75
<i>Término municipal de Fuembellida</i>			
Era.....	Unica.	155	1-59-00
Cereal seco.....	1. <sup>a</sup>	155	6-67-50
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	110	2-15-58
Idem ídem.....	3. <sup>a</sup>	42	73-92-12
Idem ídem.....	4. <sup>a</sup>	20	566-90-11
Erial.....	Unica.	8	478-35-94

Monte público núm. 117. Esp... 13614'06 700-00-00  
 Idem ídem núm. 118 .... Esp... 1455'14 625-03-00

*Término municipal de Gárgoles de Abajo*

Cereal riego.....	1. <sup>a</sup>	1106	16-42-38
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	945	26-14-61
Idem ídem.....	3. <sup>a</sup>	704	13-66-24
Cereal riego eventual...	Unica.	383	17-65-28
Cereal secoano.....	1. <sup>a</sup>	379	43-38-06
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	267	119-72-29
Idem ídem.....	3. <sup>a</sup>	110	482-67-48
Idem ídem.....	4. <sup>a</sup>	42	247-31-19
Idem ídem.....	Unica.	379	3-02-73
Eras.....	Unica.	593	77-35-02
Viña.....	Unica.	360	161-53-22
Olivar.....	Unica.	375	1-71-90
Prado.....	Unica.	8	169-26-03
Erial.....	Unica.	24	165-40-06
Monte bajo.....	Unica.	252	1-67-67
Erial a pastos.....	Unica.		

*Término municipal de Horna*

Cereal riego.....	1. <sup>a</sup>	945	6-11-52
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	784	18-85-67
Idem ídem.....	3. <sup>a</sup>	624	21-81-24
Idem ídem.....	4. <sup>a</sup>	463	5-73-64
Era.....	Unica.	356	5-88-09
Prado.....	1. <sup>a</sup>	493	38-13
Idem.....	2. <sup>a</sup>	414	6-39-47
Cereal secoano.....	1. <sup>a</sup>	446	18-40-71
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	379	37-77-08
Idem ídem.....	3. <sup>a</sup>	334	52-76-45
Idem ídem.....	4. <sup>a</sup>	199	191-17-60
Idem ídem.....	5. <sup>a</sup>	132	307-11-16
Idem ídem.....	6. <sup>a</sup>	65	62-83-10
Arboles de ribera.....	Unica.	413	2-55
Erial a pastos.....	Unica.	17	1155-97-27

*Término municipal de Iriépal*

Huerta.....	Unica.	1938	4-07-80
Eras.....	Unica.	469	3-67-95
Cereal secoano.....	1. <sup>a</sup>	469	168-47-14
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	401	143-65-60
Idem ídem.....	3. <sup>a</sup>	334	282-23-69
Idem ídem.....	4. <sup>a</sup>	177	510-72-53
Idem ídem.....	5. <sup>a</sup>	110	282-91-02
Idem ídem.....	6. <sup>a</sup>	65	112-15-98
Olivar.....	1. <sup>a</sup>	704	11-85-61
Idem.....	2. <sup>a</sup>	409	50-94-92
Idem.....	3. <sup>a</sup>	212	32-66-84
Idem año 1946.....	Unica.	65	73-60
Viña.....	Unica.	593	23-76-90
Frutales.....	Unica.	1038	2-00-13
Pradera.....	Unica.	493	2-07-60
Arboles de ribera.....	1. <sup>a</sup>	574	50-59
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	521	32-80
Monte bajo.....	Unica.	58	183-54-31
Erial.....	1. <sup>a</sup>	35	110-64-50
Idem.....	2. <sup>a</sup>	17	89-68-66

*Término municipal de Majaelayo*

Cereal riego.....	Unica.	383	2-56-32
Cereal secoano.....	1. <sup>a</sup>	87	8-95-15
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	42	68-62-79
Idem ídem.....	3. <sup>a</sup>	20	211-68-49
Era.....	Unica.	87	1-90-38
Monte bajo.....	Unica.	31	4-00-50
Leñas bajas.....	Unica.	25	169-99-47
Erial a pastos.....	1. <sup>a</sup>	44	34-75-20
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	26	15-45-97
Idem ídem.....	3. <sup>a</sup>	8	1114-91-87
Monte público núm. 97..	Esp...	145502'34	2249-30-00
Idem ídem núm. 98.....	Esp...		113-00-00
Idem ídem núm. 99.....	Esp...	27134'60	1486-01-33

*Término municipal de Morillejo*

Cereal riego.....	Unica.	704	96-59
Eras.....	Unica.	267	1-20-71

Olivar.....	Unica.	360	11-93-12
Viña.....	1. <sup>a</sup>	681	6-80-05
Idem.....	2. <sup>a</sup>	504	27-29-10
Idem.....	3. <sup>a</sup>	327	24-50-74
Cereal secoano.....	1. <sup>a</sup>	267	12-61-93
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	177	63-61-49
Idem ídem.....	3. <sup>a</sup>	132	60-22-40
Idem ídem.....	4. <sup>a</sup>	87	207-04-65
Arboles de ribera.....	Unica.	682	68-32
Monte bajo.....	Unica.	44	81-43-54
Leñas bajas.....	Unica.	12	2215-83-08
Erial a pastos.....	Unica.	17	92-45-97

*Término municipal de Pardos*

Cereal secoano.....	1. <sup>a</sup>	379	54-74-10
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	289	101-42-75
Idem ídem.....	3. <sup>a</sup>	199	156-14-05
Idem ídem.....	4. <sup>a</sup>	65	285-99-39
Idem ídem.....	5. <sup>a</sup>	42	253-09-08
Eras ..	Unica.	379	2-77-98
Arboles de ribera.....	Unica.	306	89-05
Monte público n.º 160-161		6163'70	788-19-74
Erial.....	Unica.	8	656-41-72

*Término municipal de Pinilla de Molina*

Cereal riego.....	Unica.	383	43-80
Eras.....	Unica.	312	3-51-44
Cereal secoano.....	1. <sup>a</sup>	312	9-34-13
Idem ídem.....	2. <sup>a</sup>	222	22-08-46
Idem ídem.....	3. <sup>a</sup>	132	125-95-14
Idem ídem.....	4. <sup>a</sup>	65	249-26-40
Idem ídem.....	5. <sup>a</sup>	42	236-62-97
Prado.....	Unica.	454	2-46-38
Monte pinar alto maderable..	1. <sup>a</sup>	131	96-97-20
Idem alto maderable....	2. <sup>a</sup>	57	89-07-84
Monte bajo.....	Unica.	24	969-21-88
Idem público n.º 168-189.		3097'02	156-62-20
Erial.....	Unica.	8	280-55-67

Haciendo uso del derecho que le proporciona el Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, en su artículo 30, este acuerdo es apelable por cualquier interesado, Junta Pericial o Ayuntamiento, ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, por conducto de esta Jefatura, en el plazo de quince días, a partir de la presente publicación.

Guadalajara 30 de Marzo de 1954.— El Ingeniero Jefe, Federico Fernández Kuntz. 1544

## Ayuntamientos

### EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

#### COMISION PERMANENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha Comisión en la última sesión ordinaria, celebrada el día 24 del actual, que se forma en cumplimiento y a los efectos del artículo 241 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Se acordó:

Aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados en la misma.

Aprobar una relación de facturas de gastos municipales.

Conceder una sepultura perpetua al señor Domínguez Vellisca.

Conceder la pensión de jubilación reglamentaria a don Eduardo del Río, Médico de A. P. D. que fué de este Ayuntamiento.

Conceder dos licencias para efectuar determinadas obras.

Autorizar al señor Portero Hontecillas para que, en

las condiciones fijadas, haga el desmonte de terreno que se propone en el paseo de la Estación, frente a su solar número trece.

Denegar a la Compañía Telefónica su solicitud de exención del pago del nuevo arbitrio sobre la riqueza urbana.

Darse por enterada de un oficio de la Dirección General de Administración Local, comunicando acepta la propuesta de elevación de haberes a las encargadas de la limpieza de la Casa Consistorial, pero no los de los Practicantes de la Casa de Socorro, por estar pendiente de aprobación la Ley que modifica los sueldos del personal sanitario, y que a los últimos, hasta que se publique la misma, les sea abonada la diferencia entre la remuneración que percibían y la subida propuesta, en concepto de gratificación.

Guadalajara 27 de Marzo de 1954.—El Secretario, Salvador Cañas.

#### Comisión Municipal Permanente

Sesión ordinaria del 31 de Marzo de 1954

Dada cuenta del presente extracto de acuerdos, fué aprobado.

Guadalajara 2 de Abril de 1954.—El Secretario, Salvador Cañas.—V.º B.º —El Alcalde Presidente, Pedro Sanz Vázquez. 1613

#### CHEQUILLA

Quinta subasta de maderas

Previa autorización del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe se anuncia la quinta subasta de maderas de 54 pinos en pie y con corteza, que ya fueron anunciados, con las

mismas condiciones que la primera, a las que se sujetará el rematante; únicamente se le rebaja el 25 por 100 de las 30.696'50 pesetas, quedando reducida al tipo de 23.022'38 pesetas, más los presupuestos de gastos de la Jefatura de Montes y Ayuntamiento, más los anuncios.

La referida subasta se celebrará a los diez días hábiles de aparecer inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y hora de las doce de su mañana, en el Salón de Actos del Ayuntamiento, con sujeción a las vigentes disposiciones que rigen estos casos.

Chequilla 9 de Abril de 1954.—El Alcalde, Santiago Hernández.

(Derechos de inserción, 45'00 ptas.)

### Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos que se indican:

Alarilla, el presupuesto municipal para el año actual, por quince días.

Sacedón y Peralveche, la rectificación del padrón municipal de habitantes en 31 de Diciembre de 1953, por quince días.

Riba de Saelices, la liquidación del presupuesto del año 1953, por quince días.

Valdenoches, el presupuesto y las ordenanzas municipales, el expediente de habilitación de crédito y la rectificación del padrón municipal de habitantes, por quince días.

Condempios de Abajo, los expedientes de habilitación y suplemento de crédito, por quince días.

**PATRONATO DE APUESTAS MUTUAS DEPORTIVAS BENEFICAS**

**LISTA PROVISIONAL DE PREMIOS SEGUN ESCRUTINIO PUBLICO**

Jornada número 28  
Del día 11 de Abril de 1954  
Precio del boleto: TRES pesetas

Resultados de esta jornada

Boletos vendidos.. 3.251.896  
Recaudación ..... 9.755.688

Partidos incluidos en el boleto de la jornada 29

1.ª DIVISION	
Barcelona-Sevilla.....	1
A. Madrid-Coruña.....	1
R. Sociedad-Oviedo...	1
R. Jaén-Santander.....	1
Valladolid-At. Bilbao. x	
Gijón-Osasuna.....	2
Celta-R. Madrid.....	1
Valencia-Español.....	1
2.ª DIVISION	
Mallorca-Las Palmas..	2
Jerez-Mestalla.....	1
Alcoyano-Linense....	x
Hércules-At. Tetuán...	1
Granada-Melilla.....	1
Esp. Tanager-Badajoz..	1

Distribución:	
55 por 100 de premios.....	5.365.628'40
30 por 100 de Beneficencia. ....	2.926.706'40
3 por 100 (Junta Nacional de Educación Física y Delegación Nacional de Deportes) .....	292.670'64
12 por 100 de Administración...	1.170.682'56

#### P R E M I O S

2.682.814'20 pesetas, a repartir entre máximos acertantes de 14 aciertos.

(Provisionalmente, 1.659 boletos a 1.617'10 pesetas cada uno.)

2.682.814'20 pesetas, a repartir entre más aproximados de 13 aciertos.

(Provisionalmente, 18.422 boletos, a 145'60 pesetas cada uno.)

1.ª DIVISION	
Barcelona-Español.	
Sevilla-At. Madrid.	
Coruña-R. Sociedad.	
Oviedo-R. Jaén.	
Santander-Valladolid.	
At. Bilbao-Gijón.	
Osasuna-Celta.	
R. Madrid-Valencia.	

2.ª DIVISION	
Salamanca-Lérida.	
Avilés-Baracaldo.	
Leonesa-Torrelavega.	
Sabadell-Caudal.	
Eibar-Ferrol.	
Alavés-Escoriaza.	

Por exceder de 20.000 los boletos con derecho a premio máximos acertantes y más aproximados, según resultado provisional del escrutinio de la jornada número 28, de fecha 11 de Abril de 1954, se imprimen en lugar de la lista total y única, lista parcial por cada Delegación del Patronato (3.º párrafo de la regla 15). Estas listas parciales serán expuestas en los locales de la Delegación dentro de los plazos que señala la norma 17.ª

Han sido anulados en los boletos números 186.366, 325.450, A-547.503, 774.455, 938.090, B-114.115, C-512.101 y 539.776 uno o varios pronósticos, en cumplimiento de la regla 14.ª de las normas.

NOTA.—Como quiera que algún poseedor de un boleto adquirido en otra demarcación y que no pueda comprobar por medio de las listas parciales si su boleto está premiado, aconsejo a dichos apostantes efectúen las reclamaciones que, como siempre, serán contestadas directamente al interesado, pudiéndose dirigir al Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, Alcalá, 42, Madrid.

DILIGENCIA.—Para hacer constar que esta Lista ha sido expuesta al público a las once horas del día 18 de Abril de 1954, por lo que el plazo para formular reclamaciones con arreglo a la Norma 17.ª, termina a las catorce horas del próximo 21 de Abril.

Guadalajara 18 de Abril de 1954.—El Delegado, Ramón Pérez.

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL